

MEMORANDO

11.2.2
Bogotá,

PARA: ALFONSO JOSE ARAUJO BAUTE
Subg. De Protección Animal (E)

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico No.041-2020. Modificaciones, actualizaciones o nuevos desarrollos al sistema Informático SINIGAN.

Apreciado doctor Araujo:

Para dar respuesta a la solicitud del asunto, recibida para trámite mediante correo electrónico dirigido desde la cuenta: alfonso.araujo@ica.gov.co, fechado del 28 de agosto del año en curso; se emite el siguiente Concepto Jurídico.

I. TESIS CONCLUSIVA.

En virtud del Convenio Interadministrativo de Delegación 20160925, el ICA se encuentra facultado y obligado para adelantar las acciones relacionadas con la revisión, actualización, ajuste de los módulos y funcionalidades del software aplicativo de la operación del SINIGAN y los demás sistemas que componga el SNIITA, por lo cual deberá proponer la inclusión de las actividades a desarrollar en el Plan Operativo del Convenio, lo cual tendrá que ser aprobado por el Comité Administrativo del mismo.

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Se encuentra facultado el Instituto para realizar modificaciones, actualizaciones o nuevos desarrollos al sistema Informático SINIGAN?

III. NORMA(S) CONTROLANTE(S).

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 489 de 1998, Capitulo II.
- Convenio Interadministrativo de Delegación 20160925 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

Mediante la Resolución 0133 del 24 de junio de 2016, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

designó al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, como Administrador del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal- SNIITA.

Conforme lo dispone el ordenamiento jurídico que rodea la materia, en especial lo señalado en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, la figura de la "delegación entre entidades públicas, deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria"

Frente a la figura de delegación, el artículo 9 Ibídem, dispuso que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

A su vez, la Sentencia C-561/99, indica que: "Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin : descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa".

En razón a lo anterior, se celebró el Convenio Interadministrativo de Delegación 20160925, el cual tiene por objeto la: "Administración, operación y ejecución del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal- SNIITA, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, así como la delimitación de los derechos y obligaciones con ocasión a la designación de que trata la resolución 0133 de 24 de junio de 2016"; y partir del cual el Instituto, se encuentra plenamente facultado para adelantar las acciones que correspondan dentro del ejercicio de las funciones a él asignadas, tanto en el objeto y las obligaciones del citado Convenio y bajo las previsiones del "vínculo delegante - delegatario", expresadas en la cláusulas 9º y 10º del mismo.

De este modo, la cláusula cuarta del referido Convenio, estableció las obligaciones que debería asumir el ICA para con el MINISTERIO, entre las cuales se encuentra la siguientes relacionadas directamente con el Software Aplicativo "SINIGAN".

"CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ICA: En desarrollo del presente Convenio, el ICA asume para con EL MINISTERIO las siguientes obligaciones:

1. Actuar como responsable de la Administración, Operación y Ejecución del Sistema Nacional de Identificación e Información del ganado Bovino- SINIGAN siguiendo la

normatividad vigente, para lo cual, deberá adelantar las actividades de construcción, implementación en infraestructura tecnológica, logística y demás actividades requeridas.

8. Disponer de la infraestructura informática para la administración, operación y prestación de los servicios asociados el nivel central del SNIITA, que garantice el funcionamiento del Software aplicativo SINIGAN (7 días por 24 horas) y demás Sistemas que conformen el SNIITA y se disponga de las comunicaciones y seguridades requeridas por el Sistema.

9. Efectuar la revisión, actualización, ajuste de los módulos y funcionalidades del software aplicativo para la operación del SINIGAN y los demás sistemas que compongan el SNIITA.

12. Elaborar y ejecutar el plan de mantenimientos correctivos y evolutivos al Software aplicativo SINIGAN-SWAS y/o los Subsistemas de Identificación, Información y Trazabilidad Animal que compongan el SNIITA previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Señalado lo anterior y frente al problema jurídico planteado, se encuentra que acorde al numeral 9 de la cláusula cuarta, el ICA se encuentra en la obligación de efectuar la revisión, actualización o ajuste de los módulos y funcionalidades del Software aplicativo para la operación del SINIGAN y los demás sistemas que compongan el SNIITA, encontrando así, que estas obligaciones son comparables o equiparables a las señaladas en la consulta que nos ocupa, pues el ICA debe actualizar y ajustar los módulos y funcionalidades del Software, lo cual se traduce en la posibilidad de poder efectuar modificaciones y/o nuevos desarrollos de cara a su operatividad.

Ahora bien, tal como se indico anteriormente, con ocasión al "vinculo delegante-delegatario", se estableció en la "CLÁUSULA NOVENA.- PLAN OPERATIVO", que en el desarrollo del objeto del Convenio y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, las partes se sujetarán a un Plan de operativo aprobado por EL COMITÉ ADMINISTRATIVO de que trata la CLÁUSULA DÉCIMA. Este Plan Operativo detallará, entre otros asuntos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales y las demás funciones que contenga el manual de supervisión, adoptado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

De lo indicado, se encuentra que:

1. El ICA tiene un mandato de efectuar la revisión, actualización, ajuste de los módulos y funcionalidades del software aplicativo para la operación del SINIGAN y los demás sistemas que compongan el SNIITA, en el marco del Convenio Interadministrativo de Delegación 20160925, el cual tiene por objeto la administración, operación y ejecución del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal- SNIITA, por parte del Instituto Colombiano

Agropecuario, así como la delimitación de los derechos y obligaciones con ocasión a la designación de que trata la resolución 0133 de 24 de junio de 2016. De lo anterior se colige, que más allá de encontrarse facultado, el ICA se encuentra obligado en realizar las actividades arriba indicadas.

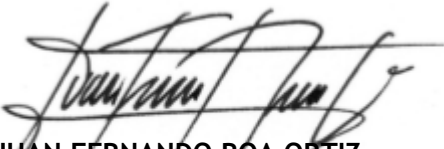
2. Teniendo en cuenta que al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas, en donde el titular original de las atribuciones (en este caso el Ministerio) mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, y teniendo en cuenta que el Contrato es Ley para las partes, resulta necesario incluir las acciones que se requieran para adelantar lo señalado en el numeral 9º de la cláusula cuarta, en el Plan Operativo que se haya pactado o que se encuentre pendiente de pactar para la vigencia fiscal 2020 y definir dentro del mismo las actividades a desarrollar para dar cabal cumplimiento a la cláusula novena.
3. Para lo anterior, resulta necesario que el Comité Administrativo del Convenio, se reúna y apruebe el Plan o las modificaciones que se requieran para que estas actividades puedan empezar a ser desarrolladas en la presente vigencia fiscal (Cláusula 10º).

V. CONCLUSIÓN FINAL.

Sobre la base de lo expuesto en el acapite anterior, el ICA debe efectuar la revisión, actualización o ajuste de los módulos y funcionalidades del Software aplicativo para la operación del SINIGAN y los demás sistemas que compongan el SNITA, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9º de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo de Delegación 20160925, para lo cual se requiere incorporar las actividades que se requieran adelantar para el cumplimiento de esta obligación dentro del Plan Operativo del Convenio, el cual deberá ser aprobado por el Comité Administrativo del mismo, de conformidad con lo señalado en las cláusulas 9º y 10º del mismo.

En los anteriores términos, procedo a dar una respuesta de fondo a su solicitud, indicando que la misma se surte bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C.: Gerencia General
Oficina de Tecnologías de Información
Alfonso Jose Araujo Baute / Subg. De Protección Animal
Jonathan Ardila Galvis / Oficina de Tecnologías de Información
Elaboró: Juan Fernando Roa Ortiz

-
1. Sentencia C-372 de 2002
 2. Sentencia C-036 de 2005
 3. Artículo 1602 Código Civil.